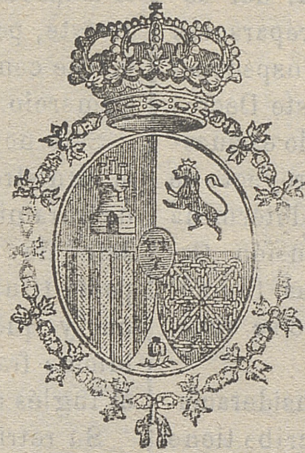


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1910.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SENOR: La promoción y desarrollo de los cuantiosos intereses que representa la industria y el comercio nacionales, se atiende sobre manera por este Ministerio en la Memoria al proyecto de su presupuesto para 1911 presentada á las Cortes, señalándose allí como un poderoso auxiliar para esas fuerzas propulsoras de los bienes materiales al Centro de Comercio Exterior, cuya reorganización se propone, significando su necesidad é importancia para que conquiste España un puesto mejor en la concurrencia mundial de las riquezas.

Hecha esta referencia, pudiera el Ministro que suscribe recordarla no más, pero cree, sin embargo, conveniente ampliarla con

las siguientes consideraciones para acreditar la urgencia de reorganizar la mencionada Oficina.

Notorios son los esfuerzos que por lograr la expansión de su actividad y la difusión de sus productos realizan hoy todas las naciones europeas y americanas, atestiguándolo la reciente implantación de Centros de expansión, Oficinas de comercio y Museos comerciales en casi todos los países. Un hecho próximo, cuya efectividad se acerca, ha venido además á justificar y explicar esa actividad, y es preciso que no nos halle desprevénidos el suceso. El hecho es, la apertura del canal de Panamá, anunciado oficialmente por Mr. Roosevelt para el 1.º de Enero de 1915, como plazo más largo, pues no le sorprendería al ex Presidente de los Estados Unidos, según sus propias palabras, que tal obra concluyera un año ó medio antes de esa fecha.

La revolución que ha de promover ese hecho en la vida y en las relaciones comerciales de todo el mundo, será tal, y tales sus consecuencias, que no cabe señalarlas aquí. Una obra de tal magnitud, sabido es que cambia el destino de los pueblos y que trastorna á los no preparados para recibirla. El paso por el cabo de Buena Esperanza y la apertura del canal de Suez, han transformado así, á su hora, las relaciones mundiales, creando pueblos nuevos y rehabilitando el comercio del

Mediterráneo. Esa rápida comunicación que se anuncia con pueblos que hablan nuestra lengua y que tienen, además de intereses materiales, intereses intelectuales, comunes con nosotros, nos exige una preparación para afirmar más y más nuestras relaciones con ellos y para no perder nuestro puesto en la concurrencia que ha de surgir.

Lo inminente de esa lucha acredita la conveniencia de aprestarnos á tiempo, movilizar nuestras fuerzas y de tener preparada con la antelación debida la oficina de defensa.

Antes que empiece el nuevo ejercicio económico urge, así, que funcione el Centro de Expansión, para que el personal cuente con experiencias para su labor, ganando en adiestramiento y tiempo, lo que se traduce en fuerza y éxito en las empresas de las riquezas humanas.

El sostenimiento de nuestras relaciones comerciales y la difusión de nuestros productos han sido, por lo demás, preocupaciones serias de este Ministerio, y el Real decreto de 2 de Noviembre de 1906, creando el Centro de Informaciones Comerciales, como el de 17 de Mayo 1907 y el de 29 de Enero de 1909, reorganizándolo, indican cuánto se han preocupado en el asunto las ilustres personalidades que me han precedido en el desempeño de esta cartera.

Esa labor ha sido provechosa y

aprovechable en enseñanzas negativas y positivas; de las primeras no hay que hablar, y entre las segundas puede contarse, entre otras, la de haber logrado compilar interesantes materiales é informaciones muy dignas de tenerse en cuenta, aunque se deban á trabajos de ensayo, que han de servirnos de base para un trabajo más provechoso.

Ha sido también una enseñanza positiva conocer por la práctica, dada la naturaleza de las informaciones comerciales, la rapidez con que debe sucederse todos los actos de expansión comercial, que es la mayor conveniencia la inmediata relación entre el Centro y la Dirección General de Comercio, aprovechando el momento de su creación.

Reitera el Ministro que suscribe la necesidad que por un plazo más ó menos largo, servicios especiales de la índole del que afecta al comercio exterior, se encomienden á un personal también especial, para que sea más fácil en ellos cualquier reforma, y menos ocasionada á quebrantos, si por contingencias poco probables no se obtuvieran los beneficios que de esos servicios se esperan.

Pero también para obtener beneficios hay que contar con el celo de los funcionarios, y al lado de la latitud que se deja al Ministro para su elección y de las garantías que los mismos funcionarios han de dar de su aptitud, se ponen garantías que el Estado les

concede respecto á la estabilidad y decorosa remuneración.

La adquisición de los múltiples y complejos datos que exige el sostenimiento y desarrollo del comercio exterior; la difusión de esos datos entre las clases productoras y comerciales que contribuyen al movimiento de la riqueza; la propaganda necesaria para aumentar el volumen de exportación en los mercados existentes y en los que deban abrirse, exige que el Centro de Expansión cuente como elementos propios con suficiente número de agentes comerciales establecidos en España, sus colonias y el Extranjero, de tipos extremadamente variados; pues tales agentes han de ser los verdaderos combatientes contra los competidores que nos disputen el mercado exterior; y por tratarse de una lucha, claro está, que las armas, la organización, la táctica y el número, dependerán en cada teatro de acción de los mismos elementos que desplieguen los adversarios; por eso, no sólo de la lectura de los documentos referentes á Centros de Expansión de otros países, sino del resultado del estudio hecho personalmente sobre el terreno por funcionarios del Centro de Informaciones Comerciales acerca de otros Centros análogos extranjeros, se ve una gran variedad de tipos aun dentro de cada nación.

Obedeciendo á esto, el Ministro que suscribe deja en el articulado de este Real decreto el campo libre al ensayo y á la experimentación.

Como medio original y de la mayor importancia, en países poco avezados al tráfico exterior, para alcanzar el desarrollo de éste, se propone el Ministro que el Centro de Expansión Comercial estudie el modo de plantear el descuento de valores susceptibles á plazo largo, que disminuye la necesidad de un gran capital circulante para el exportador que desea adquirir mercado; y al efecto, é inmediatamente practicará el Ministro ensayos en la materia, para los cuales hay ya adelantados trabajos importantes.

Hasta la fecha el Centro de Informaciones Comerciales, que va á ser sustituido por el Centro de Expansión Comercial, estaba encargado de la formación, funcionamiento y custodia del Archivo de Sociedades Anónimas; más

adecuado este servicio al del comercio interior y en preparación una ley relativa á la inspección de dichas Sociedades, este Decreto, en conformidad con lo expuesto en la Memoria del proyecto de presupuesto para 1911, determina que el Centro de Expansión Comercial cese en todas las funciones que á dicho Archivo se reflejan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V.M. el adjunto Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fermín Calbetón*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Centro de Informaciones Comerciales y Archivo de Sociedades Anónimas, creado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1906, y que como consecuencia del Real decreto de 29 de Enero de 1909 venía funcionando como Secretaría y dependencia inmediata de la Comisión permanente del Consejo de la Producción y del Comercio Nacional, en funciones de Junta de Comercio Internacional, pasará á ser dependencia inmediata de la Dirección General de Comercio, con carácter de servicio especial del Ministerio de Fomento, bajo el título de Centro de Comercio Exterior y de Expansión Comercial, cuyo objeto será el entender en cuanto se relacione con el fomento del comercio exterior.

En este concepto funcionará como Sección de la expresada Dirección de Comercio.

Art. 2.º El Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial será servido por un personal independiente de la plantilla del Ministerio de Fomento y regido por las disposiciones que se dictarán en el Reglamento orgánico autorizado por Real orden complementaria de este decreto.

Este Reglamento se adaptará á las condiciones siguientes:

1.ª El Jefe del Centro será dependiente inmediato del Director general de Comercio é Industria, y tendrá, respecto al personal y servicio del Centro, las atribuciones que tiene reglamentariamente el Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomen-

to respecto al personal y servicio de éste, pero despachará directamente con el Director general de Comercio.

Será nombrado libremente por el Ministro, pero deberá recaer el nombramiento en persona que sea Jefe de Administración civil, posea título académico ó profesional y que conozca á fondo el idioma francés y suficientemente el inglés ó alemán.

Su retribución tendrá el concepto de indemnización.

Dispondrá del material asignado en la ley de Presupuestos á este Centro, con autorización de su Jefe inmediato, el Director ó el Ministro de Fomento en su caso.

2.º El personal del Centro será igualmente de libre elección del Ministro de Fomento, quien podrá hacer los nombramientos, si lo estima conveniente, por concurso ú oposición.

Cuando se hagan libremente los nombramientos tendrán carácter provisional durante el primer año, al cabo del cual, previo informe del Jefe y del Director general de Comercio, el funcionario será declarado cesante ó apto para el servicio.

En este último caso no podrá en adelante ser separado de su cargo sino en virtud de expediente en que sea oído.

Las recompensas á los funcionarios del Centro serán de dos clases: ascensos á la categoría inmediata y aumentos de haber por quinquenios de servicio. El Reglamento determinará la forma en que han de aplicarse estas recompensas.

Las retribuciones de este personal tendrán también el concepto de indemnizaciones, y su cuantía se determinará en las plantillas que sucesivamente rijan.

Art. 3.º La organización inicial del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial será la siguiente:

- Constará de cuatro Secciones:
- 1.ª Secretaría.
  - 2.ª Estadística, Publicidad y Biblioteca.
  - 3.ª Informaciones.
  - 4.ª Comunicaciones, Transportes, Envíos y Museo Comercial.

Esta organización podrá reformarse por Real orden del Ministerio de Fomento siempre que el Ministro lo estime necesario y conveniente.

Los servicios encomendados á cada una de estas Secciones serán

los que se detallan en el cuadro número 1, que acompaña á este Real decreto.

Art. 4.º La plantilla del Centro de Comercio Exterior será la que forme el Ministro de Fomento, teniendo en cuenta los servicios encomendados al mismo.

Art. 5.º Para el servicio del Comercio exterior y de la Expansión mercantil en sus aspectos de información propia, informaciones al público y fomento de la exportación é importación, el Ministro nombrará en España y en el extranjero Agentes especiales independientes, pero relacionados con el Cuerpo Consular y con ellos se comunicará directamente por conducto del Centro.

Estos Agentes podrán ser individuos ó colectividades y estar ó no retribuidos.

Sus funciones, categoría oficial si á ello hubiere lugar, y condiciones de aptitud que hayan de reunir, se estudiarán y determinarán oyendo á las Cámaras de Comercio, si así lo estima el Ministro de Fomento, y pidiendo á éstas, si lo creyera necesario, los nombres de las personas ó colectividades que hayan de desempeñar estos puestos.

Las condiciones de aptitud que hayan de reunir se determinarán por reglamento con la elasticidad suficiente para que pueda tenerse en cuenta en cada caso concreto las circunstancias que concurren en cada uno de los Centros de producción y consumo é índole de producto ó productos objeto principal de la exportación é importación.

Estos Agentes mercantiles tendrán las obligaciones que les impondrá el correspondiente Reglamento.

Procurará también el Gobierno la creación en la América latina de Museos ó Bazares comerciales, solicitando el auxilio que crea preciso al efecto y organizándolos mercantilmente.

Art. 6.º El Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial dependerá directamente de la Dirección General de Comercio é Industria, y formará una sección de dicho Centro directivo.

Sus relaciones con el Consejo Superior de Fomento y Junta consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas serán iguales que las de las demás secciones de que consta el aludido Centro directivo.

Las que deba sostener con los Consejos provinciales, y aun con las mismas Cámaras de Comercio, se determinarán en el Reglamento orgánico, así como también se determinarán en el expresado Reglamento las relaciones que deba establecer el Centro con otras entidades oficiales de cualquier departamento ministerial, señaladamente con el Ministerio de Estado.

Art. 7.º Todos los gastos de personal y material á que dé lugar el servicio del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial se consignarán en conceptos incluidos en los artículos del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente á los servicios especiales del mismo.

Art. 8.º Las relaciones del Centro de Expansión Comercial, así de la oficina central como de sus agentes en el extranjero, con el Ministerio de Estado y los funcionarios dependientes de ese departamento, se determinarán en el Reglamento, y al efecto, los Ministros de Estado, y Fomento nombrarán, de común acuerdo, una Comisión mixta que redacte lo referente á dicha relación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se procurará mantener en la plantilla que se forme á los que actualmente desempeñen puestos en el Centro similar existente hoy en el Ministerio de Fomento.

Segunda. El Ministro de Fomento procederá inmediatamente á hacer los nombramientos del personal necesario para la nueva plantilla del Centro de Expansión Comercial.

En el presupuesto para 1911, y en concepto complementario del destinado al pago del personal del Centro, se consignará la cantidad necesaria para satisfacer en el primer mes del año económico entrante la diferencia entre los haberes devengados por la nueva plantilla y los devengados por la actual.

La oportuna reclamación de esta diferencia se hará en una sola nómina, formada en el mes de Enero y reglamentariamente autorizada.

Tercera. Interin no se constituya, la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se entenderá que es á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio á la que se refiere este Real decreto.

Cuarta. En tanto no se cree la Inspección de Bancos y Sociedades anónimas, el actual Archivo de Sociedades anónimas, formado y custodiado por el extinguido Centro de Informaciones Comerciales, pasará á formar parte del Negociado de Comercio interior, á cuyo efecto el Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas.

Quinta. Quedan derogadas cuentas disposiciones se opongán á los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón*.

#### CUADRO NÚMERO 1

Secciones de que constará el Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial y enumeración de sus servicios.

#### SECCION 1.ª

##### Secretaría.

Personal.—Contabilidad.—Informes de honorabilidad.—Descontos.—Asuntos reservados.—Apertura y distribución de correspondencia.

#### SECCION 2.ª

##### Estadística, publicidad y Biblioteca.

Formación de estadística mercantil de la producción, consumo, importación, exportación, transportes, precios de los productos nacionales y extranjeros, trazado de cuadros, mapas gráficos, etc., extractos de los informes de los Agentes mercantiles y confección de resúmenes diarios, mensuales y anuales sobre estos extremos y otros análogos.—Compilación de datos periodísticos y revistas.—Redacción de hojas gratuitas de la revista mensual y del anuario de la expansión mercantil.—Fomento y custodia de la Biblioteca particular y circulante del Centro.

#### SECCION 3.ª

##### Informaciones.

Indicaciones de producción.—Referencias técnicas de cultivo, fabricación, extracción, etc.—Productos similares y concurrentes.—Falsificaciones.—Coste de producción.—Condiciones, usos, situación, apertura y sostenimiento de mercados nacionales y extranjeros.—«Hinterland» de cada

uno.—Entradas y salidas. Precios, pesas, medidas, cambios, descuentos, valoraciones, Aranceles y tarifas y admisiones temporales.—Depósitos comerciales, tránsitos, devoluciones.—Muelles, Docks y tinglados.—Protección comercial.—Tratados de comercio.—Reclamos, anuncios, colocación de productos.—Lista de productores.

#### SECCION 4.ª

##### Comunicaciones, transportes, envíos y Museo Comercial.

Comunicaciones, correos, telégrafos, teléfonos, tarifas, usos, etcétera, ferrocarriles, itinerario, factaje y transportes.—Navegación: Compañías, escalas, fletes, derechos de fletes, derechos de puertos.—«Hinterland» de cada uno de éstos.—Itinerarios especiales.—Carreteras.—Vías fluviales y urbanas, tarifas, empalmes, etcétera.—Remisión: costumbres, usos, forma de envase, paquetes, cascos.—Ordenación sistemática de documentos del Comercio para su mejor estudio. (Gaceta del 3 de Noviembre de 1910.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.243.

#### Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del 11 de Noviembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Megeces para su resolución, con arreglo á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sobre la elección de Concejales verificada en dicho pueblo el día 9 de Octubre de 1910, en el que figura una reclamación interpuesta por D. Pedro Martín, vecino y elector de Megeces, solicitando se declare la incapacidad del Concejil D. Crisanto Sacristan, proclamado como tal Concejil dicho día en virtud de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral, fundándose el reclamante en que el citado Concejil proclamado se halla incapacitado para el cargo como deudor á los fondos municipales;

Vistos; y

Considerando: que el art. 43 de la ley Municipal vigente incapacita para el cargo de Conce-

jal á los deudores á los fondos municipales, contra los cuales se haya expedido apremio, y que segun lo que resulta de los referidos expedientes, D. Crisanto Sacristan se halla en esa condición de incapacidad prevenida legalmente; y teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó por mayoría, con el voto de los señores Rico, Espinosa, F. Cubas y Vicepresidente, declarar la incapacidad del Concejil proclamado Don Crisanto Sacristan. Los señores Gutierrez y Fraile, votaron por la capacidad de D. Crisanto Sacristan, por entender que, aunque deudor, no está probado que se le haya apremiado, requisito indispensable para la declaración de incapacidad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 12 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.244.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 4 de los corrientes ceder á la Asociación benéfica constituida en esta Ciudad denominada «Asilo de Caridad» y que funciona con el apoyo moral y material de aquél, el edificio propiedad de esta Corporación situado entre la plaza de Chancillería y calles de Gondomar y El Empeinado, donde estuvo instalado el Colegio de Huérfanos de Santiago y las parcelas adosadas á este edificio con el objeto de instalar en el mismo dicha institución benéfica, se anuncia al público por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la cesión expresada.

Valladolid 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, *Luis Perelátegui*.

Núm. 3.188.

**Aldea de San Miguel.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día seis del actual, para cubrir el déficit de ochocientos ochenta y una pesetas y sesenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	59415	0'05	0'01	594'15
Leña de id.	Id.	28750	0'05	0'01	287'50
Total.					881'65

Aldea de San Miguel 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Nicasio Ruano.—El Secretario, Roman Moreno.

NUM. 3.237.

**Aldeamayor.**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los que así lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo pasará á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Aldeamayor á 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

NUM. 3.225.

**Fuensaldaña.**

El Ayuntamiento y señores asociados constituidos en Junta municipal en sesión celebrada el día 3 del actual tiene acordado, que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1911, se lleve á efecto el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Fuensaldaña á 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Duque.

Núm. 3.226.

**Géria.**

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 en su artículo 29, se hace saber que el Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordado el

arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de co-reeduría y puestos públicos.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas acerca de dicho arriendo en oposición á la subasta, en término de diez días.

Géria á 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Blas Lozano.—El Secretario, Mariano Hernández.

Núm. 3.238.

**San Miguel del Pino.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten y pasará á la aprobación de la Junta municipal.

San Miguel del Pino á 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Tirso Inaraja.—El Secretario, Miguel Muñoz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 3.263.

**VALORIA LA BUENA.**

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Diciembre próximo y hora de

las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de los frutos, máquinas, carro, aperos de labranza, muebles, semovientes y fincas que al final se expresarán, por lotes, según que se hallan depositados, para con su producto hacer pago á D. Florentino Perez García, vecino de Corcos, de cantidades que le adeudan sus vecinos D. Mariano de Bendito y su esposa Doña Eugenia Tobar; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada lote; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes; y respecto de los inmuebles que no se ha presentado título alguno y que el Juzgado no los suple, siendo por tanto de cuenta y cargo del rematante, pudiendo enterarse de aquéllos los que deseen hacer postura en la casa de los respectivos depositarios, vecinos de dicho pueblo de Corcos.

Dado en Valoria la Buena á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—Perfecto Saja.—P. S. M., Isidoro Meriel.

*Bienes que se subastan.*

**Primer lote.**—Depositados en D. Eugenio Vazquez Alegre.

1.º Cuarenta y dos y media fanegas de trigo de noventa y cuatro libras, resultado de lo que arrojó el fruto del sembrado de siete fincas, tasado á diez pesetas cada fanega, importan cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.º Un parvon de paja, tasado en veinte pesetas.

3.º Un monton de abono en los corrales de Manuel Martin, tasado en treinta y cinco pesetas.

4.º Otro monton de abono que se halla en las pozas, tasado en veinticinco pesetas.

5.º Una máquina aventadora, tasada en cien pesetas.

6.º Una máquina trilladora, tasada en quinientas pesetas.

7.º Otra máquina respigadora, tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.º Otra máquina segadora, tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.º Un rodillo ó rulo, tasado en ciento cincuenta pesetas.

10. Un carro pequeño de varas, tasado en sesenta pesetas.

11. Unas puertas balcon, tasadas en treinta pesetas.

12. Tres trillos de los comunes, dos con sierras y otro más pequeño, solo de sierras, tasados los tres en cuarenta y cinco pesetas.

Importa el primer lote, mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

**Segundo lote.**—Depositados en Pedro Alonso.

1.º Nueve cargas de guisantes, tasadas en doscientas veintisiete pesetas.

2.º Catorce arrobas de salva-

dos, tasados en veinticinco pesetas.

3.º Cinco jamones traseros y dos pernils delanteros, tasados en sesenta pesetas.

4.º Un sofá de tapicería, tasado en nueve pesetas.

5.º Dos sillones de tapicería, haciendo juego con el sofá, tasados en catorce pesetas.

6.º Una máquina de coser, «Singer», tasada en doscientas pesetas.

7.º Un trisurco, le falta una reja, tasado en noventa pesetas.

8.º Un cuatrisurco, marca Sucesor, tasado en ciento veinte pesetas.

9.º Un arado Oliver, con balancin imperial, tasado en cuarenta pesetas.

10. Una grada de hierro, en buen estado, tasada en ciento treinta pesetas.

11. Dos arados comunes de hierro, tasados en cuarenta pesetas.

Importa el segundo lote, novecientas cincuenta y cinco pesetas.

**Tercer lote.**—Depositado en D. Zacarías Tovar.

1.º Una mula, llamada Preciosa, negra, de siete cuartas y seis dedos, de nueve años, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra mula, llamada Provinciana, negra castaña, de siete cuartas y seis dedos, de nueve años, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.º Otra mula, llamada Macarena, negra, de siete cuartas y cuatro dedos, de nueve años, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

4.º Un macho, llamado Gallardo, negro, tuerto, de siete cuartas y seis dedos, de once años, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Importa el tercer lote, dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

*Fincas rústicas.*

1.º Una tierra en término de Corcos, al pago de Fuente de las Arcas, de cabida de dos hectáreas, ochenta y una áreas y setenta centiáreas, linda por Oriente y Poniente otra de Miguel Sivelo, Sur de Mariano Bendito y Carrillo y Norte arroyo de Fuente de las Arcas, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una era de pan trillar, al pago de las de Arriba, de dicho término, de cabida de cinco áreas y setenta y dos centiáreas, linda por Este otra de José Bendito, Sur otra de Benito Nieto, Oeste camino de Valladolid, y Norte otra de Mariano Bendito, tasada en doscientas pesetas.

Importan las fincas, mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Valoria la Buena 12 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Isidoro Meriel.